



Gerencia General Regional



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N° 258 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 24 AGO 2016

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:

El Informe Legal N° 795-2016-GRJ/ORAJ de fecha 22 de agosto del 2016, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Reporte N° 496-2016-GRJ/GRI de fecha 19 de agosto del 2016, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Reporte N° 3396-2016-GRI/SGSLO de fecha 18 de agosto del 2016, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; la Carta N° 027-2016-CONSORCIO MENENDEZ MENENDEZ/JLBC/RL de fecha 17 de agosto del 2016, emitida por la supervisión de obra; la solicitud de fecha 08 de agosto del 2016, presentada por el Banco de Crédito del Perú; en referencia a la petición de ampliación de plazo N° 01 por treinta (30) días calendario al Convenio de Inversión Pública Regional y Local, suscrito al amparo de la Ley N° 29230 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 133-2012-EF, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria en la I.E. Ricardo Menéndez Menéndez, distrito El Tambo – Huancayo – Junín";

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Banco de Crédito del Perú, suscribieron el Convenio de Inversión Pública Regional y Local, suscrita al amparo de la Ley N° 29230 y su Reglamento Aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2012-EF, para ejecutar la Obra: "Mejoramiento del servicio Educación Inicial y primaria en la I.E. Ricardo Menéndez Menéndez, distrito de El tambo – Huancayo - Junín", por un monto económico ascendente a la suma total de S/. 5'370,916.21 (Cinco Millones Trescientos Setenta Mil Novecientos Diez y Seis con 21/100 soles), bajo el sistema de contratación de obras por impuesto y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante el documento S/N, de fecha 08 de agosto del 2016, el Banco de Crédito del Perú, solicita la ampliación de plazo N° 01 por un periodo de treinta (30) días calendario, por caso fortuito o fuerza mayor, causal establecida en el numeral 3) del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-PCM;

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1653605
EYP N°	1132135



Gerencia General Regional



Que, mediante Carta N° 027-2016-CONSORCIO MENEDEZ MENEDEZ/JLBC/RL de fecha 17 de agosto del 2016, el supervisor de obra, de luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo, señala que la ampliación de plazo N° 01 de obra por un periodo de 30 días calendario, es procedente, porque se enmarca en la causal de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada: a) Paralizaciones (2 días); b) Reforzamiento de vigas (25 días); y c) Feriados por Fiestas Patrias (3 días);

Que, a través del Reporte N° 3396-2016-GRI/SGSLO de fecha 18 de agosto del 2016, el Ing. Julio Buyú Nakandakare Santana, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre el pedido de ampliación de plazo N° 01, luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo, señala expresamente que no es procedente la ampliación de plazo N° 01 de la obra referida, por carecer de sustento técnico y documentario, y no demostrar la afectación de la ruta crítica;

Que, mediante el Reporte N° 496-2016-GRJ/GRI de fecha 18 de agosto del 2016, el Ing. William Teddy Bejarano Rivera, Gerente Regional de Infraestructura, sobre el pedido de ampliación de plazo N° 01, luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo, manifiesta expresamente que es improcedente la ampliación de plazo N° 01, por carecer de sustento técnico y no ajustarse a ley;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del artículo 41, prevé que:

*“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”;*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF; en el artículo 200, establece que:

*“De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...);



Gerencia General Regional



Que, en relación con lo señalado, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 201° del Reglamento, el cual establece el procedimiento para la ampliación de plazo de obra, precisando que el contratista deberá anotar por intermedio del Residente de Obra las circunstancias que a su criterio determinan la configuración de alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior. En esa medida dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor de Obra según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, en relación con lo señalado en el párrafo anterior, se observa copias del cuaderno de obra en el cual el residente y supervisor de obra anotan en los asientos las ocurrencias que conllevan al pedido de ampliación de plazo de obra, así se tiene de los asientos N°s 104 y N° 105 de fechas 13 y 14 de julio del 2016, respectivamente, y estando a que el contratista debe solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal para que resulte procedente; plazo que no se habría cumplido ya que se advierte que a la fecha ha trascurrido en demasía el tiempo señalado por Ley para invocar dicha causal;

Que, asimismo, respecto a la causal de reforzamiento de vigas y de feriados por Fiestas Patrias, cabe precisar que de conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cómputo para la ejecución de la obra es de días calendario, teniendo en cuenta los domingos y feriados, por lo que, no resulta atendible dicha causal. Además que dichas causales no se encuentran enmarcadas dentro del Art. 200 de la norma antes citada;

Que, en mérito a los informes técnicos emitidos por el supervisor de obra, Coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura y al informe legal emitido por el Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde denegar el pedido de ampliación de plazo de obra N° 01 al Convenio de Inversión Pública Regional y Local, suscrita al amparo de la Ley N° 29230, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2012-EF, para ejecutar la Obra: "Mejoramiento del servicio Educación Inicial y primaria en la I.E. Ricardo Menéndez Menéndez, distrito de El tambo – Huancayo - Junín";

Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,



Gerencia General Regional



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DENEGAR**, la ampliación de plazo N° 01, solicitada por el señor Jorge Enrique Silva Dávila, representante legal del Banco de Crédito del Perú, al Convenio de Inversión Pública Regional y Local, suscrita al amparo de la Ley N° 29230, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2012-EF, para ejecutar la Obra: "Mejoramiento del servicio Educación Inicial y primaria en la I.E. Ricardo Menéndez Menéndez, distrito de El tambo – Huancayo - Junín"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, copia de la presente Resolución al Banco de Crédito del Perú, al Consorcio Menéndez Menéndez, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 24 AGO 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL